**IDENTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LAS FUENTRES PÚBLICAS EN QUE SE ENCUENTRAN CONSULTABLES LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y TESIS JURISPRUDENCIALES, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y SENTENCIAS JUDICIALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**UBICACIÓN DE LAS FUENTES:**

**MÉXICO**

Los criterios administrativos en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales, los encontramos en la página [www.ifai.org.mx/criterios](http://www.ifai.org.mx/criterios), es en esta página en donde se encuentran sistematizados los criterios sentados por el Instituto a partir de las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las determinaciones de los sujetos obligados.

Las jurisprudenciales los encontramos en la página [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), específicamente en la página <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

, en la que por palabra se encontrarán, a través de una búsqueda por tema, las tesis jurisprudenciales en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, tesis que se presentan en página web.

**URUGUAY**

En Uruguay, en la página web de la Unidad de Acceso a la Información Pública, están todas las resoluciones que toma el órgano de control así como sus dictámenes, ya que forma parte de la obligación de transparencia activa. Si bien es cierto que la ley establece un procedimiento judicial, la Unidad recibe solicitudes de aquellos que no han visto satisfecho su derecho en vía administrativa.

El órgano de control se encuentra actualmente trabajando en una base de criterios, la cual será publicada en su sitio web. De momento cada dictamen y resolución de la Unidad que se expide sobre algún tema ya considerado, hace referencia a sus precedentes. Existen criterios los que son tomados en cuenta al momento de tomar una resolución por parte del órgano de control y en este momento se esta trabajando en su sistematización.

De esta forma, en el siguiente enlace de la página web:

<http://www.uaip.gub.uy/inicio/jurisprudencia/jurisprudencia-nacional/> se encuentran las sentencias completas en formato PDF, de los temas en materia de acceso a la información pública.

En la página del poder judicial de la República Oriental del Uruguay, encontraremos bajo criterios de búsqueda por palabra o por tema las sentencias relevantes dictadas por los órganos jurisdiccionales en el Uruguay, cabe destacar que la información que se despliega de la búsqueda en la página del Poder Judicial, se encuentra en versión XML y las sentencias completas respecto de los temas sobre los que se realizó la búsqueda.

La consulta a cualquiera de los instrumentos mencionados, es de carácter gratuito.

**BOLIVIA**

En virtud de que en Bolivia actualmente no cuentan con una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no existen ni criterios ni resoluciones administrativas especializadas en materia de acceso a la información pública. No obstante, Bolivia ha desarrollado jurisprudencia sobre el acceso a la información y transparencia pública y los temas que hacen a estos, mediante los fallos del Tribunal Constitucional.

En términos de Ley, en Bolivia se puede acudir individualmente a cada una de las entidades públicas de la administración pública (20 ministerios, y aproximadamente 400 entidades, y 35 empresas públicas) para solicitar información pública y serán ellas las que decidan individualmente si otorgan o no acceso a la información, esas determinaciones no son precisamente una resolución administrativa y mucho menos se establecen criterios a partir de estas determinaciones, asimismo, estas determinaciones no son publicadas por las entidades. Las determinaciones de las entidades públicas que deniegan información son resueltas, de acuerdo a las normas vigentes (Decreto Supremo No. 28168 de 17 de mayo de 2005 y la Ley No. 2341 de Procedimientos Administrativos), mediante recursos de queja, revocatoria o jerárquico y, si corresponde, en el ámbito judicial, mediante acciones o medios constitucionales, en el marco de la Ley de Tribunal Constitucional y el Código Procesal Constitucional, Ley de 5 de julio de 2012. Por último, también se puede acudir al Defensor del Pueblo.

En materia jurisdiccional, el Tribunal Constitucional de Bolivia es el más alto tribunal en materia de justicia constitucional y emite fallos definitivos en temas de derechos humanos el respeto a las garantías constitucionales, su jurisprudencia se puede encontrar en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/search_jur.html>.

Los criterios de búsqueda son los siguientes:

1. Por expediente.
2. Por resolución.
3. Por nombre.
4. **Jurisprudencia.**
5. Fecha de ingreso.
6. Fecha de resolución.

De estos seis criterios de búsqueda sólo el marcado con el inciso d), es decir, por jurisprudencia, permite un acceso al público en general, en virtud de la búsqueda se hace a partir de palabras o de temas y en los otros hay que incorporar a la búsqueda a partir de datos precisos que solo podrían conocer las partes en un proceso.

Las sentencias completas se encuentran en versión PDF.

**CHILE**

La jurisprudencia en materia de acceso a la información pública puede ser administrativa, cuando la emite el Consejo para la Transparencia, o jurisdiccional, cuando emana de los Tribunales.

El Consejo para la Transparencia es un organismo autónomo que resuelve los reclamos de los ciudadanos contra los organismos administrativos, incluso con potestades sancionatorias. Desde que entró en funcionamiento (al entrar en vigencia la Ley N° 20.285, esto es, abril de 2009) ha resuelto más de 4100 casos. Las decisiones se publican en versión PDF incluyéndose un motor de búsqueda (por rol, reclamante, tipo de decisión, institución) en el link <http://extranet.consejotransparencia.cl/web_scw/Pagina/decisiones.aspx>

Desde agosto de 2012 el Consejo puso a disposicón una nueva base de jurisprudencia a la cual se accede desde su sitio web (menú principal, sección “Jurisprudencia”, <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>, que incorpora nuevas opciones para facilitar la búsqueda y el relacionamiento de la información. La búsqueda simple permite realizar búsquedas por texto libre, rol, reclamante, institución reclamada y analizar los tipos de voto según consejero, entre otras variables. La búsqueda avanzada, en tanto, permite navegar por legislación aplicada, descriptores jurídicos y descriptores analíticos (de naturaleza estadística). Estos criterios pueden mezclarse para efectuar una búsqueda (p. ej., determinado descriptor jurídico en una sola institución). Realizada una búsqueda se despliega un listado de aciertos que incluye breves sumarios por decisión, de manera que sea posible anticipar la materia sobre la que recaen, tras lo cual se despliega el texto en html, pudiendo exportarse en Word o pdf. Adicionalmente, las decisiones con procesos judiciales pendientes contienen un vínculo a los sistemas web de seguimiento de causas del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

Los descriptores jurídicos están estructurados en tres niveles de profundidad. Así, por ejemplo, en el primer nivel se encuentra “Datos personales”, que se desagrega en el segundo nivel en 14 subniveles, alguno de los cuales despliegan también un tercer subnivel (por ejemplo, “cargas públicas” despliega “deudas tributarias”, “Servicio Militar” y “Otros”; “Datos Sensibles” despliega “Afiliación política”, “Datos de salud”, “Ficha Clínica”, “Licencias Médicas” y “Otros”)[[1]](#footnote-1).

La nueva base de jurisprudencia contiene también las sentencias de órganos jurisdiccionales, esto es, las Cortes de Apelaciones, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, que ha recaído sobre las reclamaciones presentadas en contra de las decisiones del Consejo (p. ej., por reclamos de ilegalidad, recursos de queja o acciones de inaplicabilidad), pudiendo aplicarse los mismos buscadores ya reseñados.

El Consejo ha sistematizado la jurisprudencia dictada en materia de protección de datos personales hasta abril de 2011 en un cuadernillo disponible en la sección “Estudios” de su sitio web (<http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20111028/asocfile/20111028170520/proteccion_de_datos_web.pdf>), que sistematiza las decisiones en 20 temas, algunos de los cuales se desagregan en subtemas. Adicionalmente el Consejo también está sistematizando las decisiones más relevantes dictadas respecto de cada una de las causales de secreto o reserva que establece la Constitución (trabajo que debiese concluirse a fines de 2012) y ha elaborado una Guía de Estilo para la redacción de las decisiones que dicta en que en el punto 2.l.ii. señala: *“Si se cambia un precedente (sea que se precise o se modifique) debe declararse y justificarse de manera expresa y razonada (p. ej., el cambio de criterio del amparo Rol C403-11)”*. Esto último persigue facilitar que la base de jurisprudencia esté realmente actualizada.

Adicionalmente, la jurisprudencia judicial puede encontrarse en los buscadores de los sitios web del Poder Judicial (<http://www.poderjudicial.cl/juris_pjud/jurisprudencia.php>) y del Tribunal Constitucional (<http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/sentencias/busqueda-avanzada>).

Finalmente, debe mencionarse que existe otro organismo que también puede interpretar administrativamente la Ley de Transparencia. Se trata de la Contraloría General de la República, cuyos dictámenes pueden encontrarse en un buscador disponible en el sitio web de este órgano (<http://www.contraloria.cl/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf>).

**PERÚ**

En Perú, a pesar de contar con una Ley de Transparencia, no se cuenta con un órgano administrativo que establezca criterios o bases de interpretación en materia administrativa respecto del derecho de acceso a la información pública. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley número 27806, no contempla un órgano centralizado que pudiera resolver todos los asuntos de acceso a la información pública que sean sometidos a las entidades del gobierno Peruano, por el contrario, establece que las entidades deberán establecer sus procedimientos individuales con base en los criterios establecidos en la propia Ley (artículo segundo transitorio).

En materia jurisprudencial, en acceso a la información pública, se cuenta con dos fuentes principales:

**Poder Judicial** peruano, autoridad que conoce en primera y segunda instancia las demandas de hábeas data (incluye acceso a la información). En esta fuente pública no encontramos enlaces específicos que permitan acceder con facilidad a los expedientes de hábeas data, toda vez que se requiere concretamente el número de expediente. Para ello se puede acceder al siguiente enlace: <http://cej.pj.gob.pe/cej/index.jsp>.

Los criterios de búsqueda son los siguientes:

1. Distrito Judicial.
2. Tipo de Órgano.
3. Especialidad.
4. Año-Expediente.

Con estos criterios de búsqueda, solo se tiene acceso a las sentencias si eres parte en el proceso, lo que restringe su consulta al público en general.

**El Tribunal Constitucional** peruano, instancia que conoce los procesos de hábeas data (incluye acceso a la información pública) cuando son denegados en el Poder Judicial. Para acceder a los procesos de hábeas data se establecen los siguientes criterios:

1. Número de expediente.
2. Año.
3. Tipo de acción.
4. Demandante.
5. Demandado.

Con estos criterios de búsqueda, solo se tiene acceso a las sentencias si eres parte en el proceso, lo que restringe su consulta al público en general.

<http://www.tc.gob.pe/tc_consulta_causas.php>

En cambio, para acceder a la jurisprudencia, basta con señalar las palabras clave de la búsqueda para que se desplieguen los asuntos que tienen que ver con ese criterio, primero despliega un resumen de los asuntos que a su vez tiene un vínculo electrónico que da acceso a la sentencia o resolución completa, misma que se presenta en versión PDF o htlm.

Se puede acceder a jurisprudencia en general anotando palabras clave:

<http://www.tc.gob.pe/tc_jurisprudencia_ant.php>

En las Memorias del Tribunal Constitucional se pueden ubicar las decisiones resumidas de hábeas data (incluyendo acceso a la información pública) más relevantes durante el periodo 2002-2010: <http://www.tc.gob.pe/tc_memorias.php>, memorias que se presentan en formato PDF.

Cabe añadir que en Perú existe una base de datos denominada “Justicia y Transparencia” ([www.justiciaytransparencia.pe](http://www.justiciaytransparencia.pe)) elaborada e implementada por la Organización No Gubernamental “Suma Ciudadana”, la cual está a disposición del público en general de manera gratuita.

Esta base de datos es un archivo web que reúne toda la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano en materia de acceso a la información pública, organizada de modo que cualquier persona pueda encontrar la información deseada de manera fácil y rápida.

En ese sentido, se prevén los siguientes tipos de búsqueda:

* Datos del expediente: búsqueda mediante uno o más campos (Nº de sentencia, intervalo de fecha de publicación, nombre de demandante o entidad demandada, entre otros).
* Categorías jurídicas: búsqueda según una lista organizada de aspectos legales a los que hacen referencia una o más sentencias.
* Etiquetas: búsqueda mediante una lista de palabras claves seleccionadas.
* Normas aplicadas: búsqueda según el artículo de las normas relacionadas al acceso a la información citado en las sentencias.
* Buscador general: búsqueda libre para encontrar cualquier texto o palabra.
* Decisiones relevantes: jurisprudencia seleccionada del Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Tribunales Internacionales y Cortes de otros países.

**Brasil**

Después de publicarse la Ley de Acceso a la Información (Ley 12.527/2011) y el Decreto que la reglamenta (Decreto 7.724/2012), en Brasil, aún no hay irrestricta publicidad de las decisiones administrativas de la Contraloría-General de la Unión (Controladoria – Geral da União) respecto al derecho de acceso a la información.

La Contraloría-General de la Unión (Controladoria – Geral da União), es la autoridad administrativa que se encarga de resolver las inconformidades en materia de acceso a la información; sin embargo las resoluciones emitidas por esta autoridad todavía no transcriben el análisis del caso que se resolvió.

Distintas resoluciones emitidas por la Contraloría-General de la Unión (Controladoria – Geral da União), han sido impugnadas ante la Comisión Mixta de Reevaluación de Informaciones (Comissão Mista de Reavaliação de Informações); cuyas decisiones pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica: http://www.acessoainformacao.gov.br/acessoainformacaogov/comissao-mista/decisoes-recursos/index\_2013.asp

En 2013, la CGU firmó un compromiso con Open Government Partnership para elaborar y publicar sus criterios administrativos. Dichos criterios podrán encontrarse a partir de abril de 2014.

Las fuentes jurisprudenciales, aún escasas en los tribunales superiores, están disponibles en el sitio del Supremo Tribunal Federal (<http://www.stf.gov.br/>) y del Superior Tribunal de Justicia (<http://www.stj.gov.br/>) y en los sitios de los tribunales regionales, donde el judiciario tomó para sí la difícil tarea de implantar la ley nacional de acceso mientras los estados y municipios no la reglamentaban.

**DIFERENCIAS**

1. **EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

Sólo en México existen criterios desarrollados por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados, todos ellos, en su página electrónica, criterios establecidos a partir de la reiteración de sentidos que sobre un tema se aborda en las resoluciones que dicta dicho órgano.

En Uruguay, la Unidad de Acceso a la Información Pública está trabajando en la sistematización de criterios que son adoptados al momento de expedirse.

En Bolivia no cuentan con Ley de Transparencia que prevea la existencia de un órgano especializado en materia de acceso a la información pública que pueda resolver sobre cuestiones o controversias en esa materia en el ámbito administrativo; las decisiones que hay al respecto, en el marco de la normativa vigente, son aisladas en cada una de las entidades públicas obligadas en materia de transparencia, por lo que no hay criterios al respecto.

En Chile el Consejo para la Transparencia desarrolló un esquema para sistematizar sus decisiones, de manera que redunden en el establecimiento de criterios claros en materia de transparencia y acceso a la información pública. A diferencia del caso mexicano no se han redactado como criterios sino que se hacen disponibles a través de un buscador.

En Perú no se cuenta con un órgano administrativo que establezca criterios en materia de transparencia y acceso a la información pública, es por ello que no se cuenta a la fecha con criterios en la materia a pesar de contar con una Ley de Transparencia.

Brasil tampoco cuenta con un órgano administrativo que desarrolle criterios en materia de acceso a la información.

1. **EN MATERIA JURISDICCIONAL.**

En materia jurisdiccional existen diferencias sustantivas derivadas de dos razones particulares:

1. El funcionamiento y estructura del Poder Judicial, y
2. Los recurso jurisdiccionales que permitan acceder, por la vía judicial al derecho de acceso a la información pública.

Las estructuras judiciales son distintas en México, Uruguay, Bolivia, Perú y Chile.

Por ejemplo en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la que conoce, en última instancia, cuando así lo consideran los particulares, quienes tienen el derecho de acceder en vía de amparo del derecho de acceso a la información como derecho humano consagrado en el artículo sexto constitucional. Mientras que en Uruguay la Suprema Corte de Justicia no conoce en última instancia en las acciones judiciales de acceso a la información, la ley entiende que son los tribunales de apelaciones en lo civil quiénes atienden las violaciones al derecho humano del derecho de acceso a la información , a diferencia de Bolivia, Perú y Chile que además del poder judicial , cuentan con un Tribunal Constitucional, para el caso de Chile, el Tribunal Constitucional no es última instancia, sólo puede ser requerido para que declare que una norma legal no puede ser aplicada por la Corte por ser inconstitucional, pero la decisión final sigue siendo de la Corte. Además, no todas las decisiones son recurribles jurisdiccionalmente, de manera que en la práctica existen casos en que el Consejo es la última instancia.

Respecto del esquema de búsqueda difieren de país a país, mientras que en México, Chile, Bolivia y Uruguay los criterios jurisprudenciales en materia de acceso a la información pública se encuentran sistematizados con todos las sentencias resueltas por el poder judicial en general, únicamente con la búsqueda por palabra o tema a buscar, en Perú la búsqueda debe ser más detallada, es decir, no solamente con la palabra buscada sino también con el número de expediente que identifique el caso en particular, lo que complica la búsqueda y el acceso a esa información.

Respecto del recurso en particular, a diferencia de Chile, Uruguay, México y Bolivia, Perú cuenta con el recurso del hábeas data que se sustancia tanto en primera como en segunda instancia en los juzgados civiles peruanos y que en última instancia conoce con el mismo recurso de hábeas data el Tribunal Constitucional Peruano. Para el caso de Uruguay, la ley tiene un recurso particular sumario para quiénes no han visto satisfecho su derecho de acceder a la información al presentar la solicitud al SO. Con relación a la comparecencia ante Unidad de Acceso a la Información Pública es opcional.

**SEMEJANZAS:**

1. **EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

En Brasil, Bolivia, Chile y Perú, no existen criterios administrativos en materia de acceso a la información pública propiamente dichos. En Chile se está trabajando para crear en el Consejo para la Transparencia, criterios en materia de acceso a la información pública. Asimismo en Uruguay, la Unidad de Acceso a la información Pública está trabajando en un catálogo de criterios que será publicado en su sitio web.

Brasil cuenta con un órgano administrativo que resuelve las inconformidades en materia de acceso a la información; éste cuenta con Comisión que puede verificar las decisiones de dicho órgano.

En Perú y Bolivia no existe un órgano administrativo que conozca de las inconformidades de los particulares para el caso de la negación en la entrega de información pública solicitada. Es por ello que no se cuenta con criterios en materia de acceso a la información pública.

En México, Uruguay y Chile se cuenta con un órgano especializado que conoce de las inconformidades que presenten los particulares para el caso de denegación de la entrega de la información por parte de las entidades del gobierno.

En México y Chile se trata de Autoridades Administrativas Independientes, pues están dotadas de un alto grado de autonomía respecto del Ejecutivo. En el caso chileno, incluso cuenta con potestades sancionatorias sobre los jefes de servicio.

1. **EN MATERIA JURISDICCIONAL.**

En los cinco países, Chile, México, Bolivia, Perú y Uruguay, se cuenta con páginas electrónicas que nos permiten revisar los criterios jurisprudenciales, aunque con criterios de búsqueda distintos lo cierto es que se cuenta con una herramienta electrónica a través del internet para localizar los criterios jurisprudenciales en materia de acceso a la información pública.

Chile, México, Bolivia y Uruguay, establecen criterios de búsqueda a partir de una palabra o de un tema en particular, lo que permite una localización más accesible de los temas buscado a partir de estos ordenadores.

**DIAGNÓSTICO DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TIENE CADA PAÍS.**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TIPO DE INFORMACIÓN** | **MÉXICO** | **URUGUAY** | **BOLIVIA** | **CHILE** | **PERÚ** | **BRASIL** |
| **CRITERIOS[[2]](#footnote-2)** | SÍ | NO | NO | NO | NO | NO |
| **RESOLUCIONES[[3]](#footnote-3)** | SÍ | SÍ | NO | SÍ | NO | SI |
| **SENTENCIAS[[4]](#footnote-4)** | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | - |
| **TESIS[[5]](#footnote-5)** | SÍ | NO | NO | SÍ | NO | NO |

**SISTEMAS EN LOS QUE SE PRESENTA LA INFORMACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SISTEMAS** | **MÉXICO** | **URUGUAY** | **BOLIVIA** | **CHILE** | **PERÚ** | **BRASIL** |
| **BUSCADOR** | SÍ | SÍ | NO | SÍ | NO | NO |
| **CATALOGADO** | SÍ | SÍ | NO | SÍ | NO | NO |

**SISTEMAS EN LOS QUE SE PRESENTA LA INFORMACIÓN EN MATERIA JURISDICCIONAL**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SISTEMAS** | **MÉXICO** | **URUGUAY** | **BOLIVIA** | **CHILE** | **PERÚ** | **BRASIL** |
| **BUSCADOR** | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO |
| **CATALOGADO** | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO |

**FORMA O VERSIÓN EN LAS QUE SE PRESENTA LA INFORMACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **FORMA** | **MÉXICO** | **URUGUAY** | **BOLIVIA** | **CHILE** | **PERÚ** | **BRASIL** |
| **PDF** | SÍ | SI | NO | SÍ | NO | SI |
| **HTLM** | SÍ | NO | NO | SÍ | NO | NO |
| **WORD** | SÍ | NO | NO | NO | NO | NO |

**FORMA O VERSIÓN EN LAS QUE SE PRESENTA LA INFORMACIÓN EN MATERIA JURISDICCIONAL**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **FORMA** | **MÉXICO** | **URUGUAY** | **BOLIVIA** | **CHILE** | **PERÚ** | **BRASIL** |
| **PDF** | SÍ | SI | NO | SÍ | NO | - |
| **HTLM** | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | - |
| **WORD** | NO | NO | NO | NO | NO | - |

1. E n diciembre de 2010 el Consejo había publicado un listado de palabras y temas relevantes incluyendo los roles de las decisiones (o número único asignado a cada caso ingresado) de las decisiones (resoluciones) más importantes en que se habían aplicado o clarificado. El listado se encuentra disponible en el hipervínculo http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20101231/asocfile/20101231094539/descriptores\_decisionescplt\_30\_12\_2010.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Criterios: pauta en materia administrativa, a partir del estudio del sentido de varias resoluciones administrativas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Resolución administrativa, a través del órgano administrativo competente en materia de acceso a la información pública. [↑](#footnote-ref-3)
4. Resoluciones de los órganos jurisdiccionales en los temas de acceso a la información. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tesis jurisdiccionales, dictadas por un órgano jurisdiccional. [↑](#footnote-ref-5)